

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento aportado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Tercero. — La asunción por el interesado de la licencia implica la obligación de cumplir las siguientes

A) PRESCRIPCIONES GENERALES:

1.^ª Se mantendrán las prescripciones de carácter general y específicas con las que se otorgó la licencia concedida en el expediente nº 239.683/2006, así como las condiciones y características de las instalaciones y servicios en ella autorizados.

2.^ª El titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por ordenanzas municipales, en concreto:

— Deberá conservar las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones, realizando las revisiones periódicas de mantenimiento y reparación, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

— Durante el desarrollo de la actividad no se podrán superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el título III de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones en vigor.

— Se estará a lo dispuesto en el artículo 2.5.6 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (texto refundido de 2007) en todo lo concerniente a elementos superpuestos en las fachadas, especialmente en la colocación de aparatos de aire acondicionado.

— Deberá ejercer la actividad con las puertas cerradas.

— No se podrán utilizar indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada (artículo 47 f) Ley 11/05, de 28 de diciembre, de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón).

— Deberá exhibir en el interior del establecimiento original o copia del título acreditativo de esta comunicación previa e inspección periódica de la actividad.

3.^ª La incorporación al local de nuevas instalaciones o su adaptación para la realización o de actividades o la prestación de nuevos servicios requerirá de la concesión del medio de intervención en la actividad urbanística que corresponda.

4.^ª De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y artículo 15 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, es obligación de los titulares respetar los valores límite de emisión de las fuentes reproductoras recogidos en la prescripción particular referida a la ambientación musical.

Asimismo, le vincula respecto de las siguientes

B) PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

1.^ª Aforo máximo permitido: 20 personas.

2.^ª Ambientación musical: No, – dB(A).

3.^ª Horario de funcionamiento: 6:00 a 1:30 horas. Los viernes, sábados y vísperas de festivos, una hora más. Transcurrido dicho horario se dispondrá de un máximo de treinta minutos para el desalojo del local, en el que no se podrá emitir música ni servir nuevas consumiciones.

4.^ª Mantendrá durante todo el tiempo que ejerza la actividad la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros por la actividad desarrollada por una cuantía mínima de 150.000 euros.

5.^ª La actividad no está autorizada para disponer de instalaciones destinadas a freiduría/cocción.

Cuarto. — Advertir al titular que el establecimiento deberá disponer de un servicio de admisión en el caso de que concurran los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Quinto. — Dar traslado al Servicio de Inspección Urbanística y al Instituto Municipal de Salud Pública a los efectos oportunos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la modifica-

ción llevada a cabo por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Zaragoza, a 19 de junio de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 8.039

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Catalina Ionescu Lacramioara, en calidad de titular de la actividad bar con música sita en calle José María Lacarra de Miguel, 29, local 11, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación al expediente 382.993/2014, el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2014, acordó lo siguiente:

Primero. — Quedar enterado del acto de comunicación previa de cambio de titularidad a nombre de Catalina Ionescu Lacramioara (X-6.473.525-Z) de la actividad de bar con música (epígrafe III.2 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), sita en calle José María Lacarra de Miguel, 29, local 11, cuyo antecedente consta en expediente 3.566.405/2000.

Segundo. — El presente acto de conocimiento produce efectos desde el día en que se puso a disposición de esta Administración el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación, pudiendo iniciar la actividad desde la citada fecha, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración municipal.

Se entiende sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes, no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas, ni pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento aportado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Tercero. — La asunción por el interesado de la licencia implica la obligación de de cumplir las siguientes

A) PRESCRIPCIONES GENERALES:

1.^ª Se mantendrán las prescripciones de carácter general y específicas con las que se otorgó la licencia concedida en el expediente número 3.028.881/1991, así como las condiciones y características de las instalaciones y servicios en ella autorizados.

2.^ª El titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por ordenanzas municipales, en concreto:

— Deberá conservar las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones, realizando las revisiones periódicas de mantenimiento y reparación, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

— Durante el desarrollo de la actividad no se podrán superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el título III de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones en vigor.

— Se estará a lo dispuesto en el artículo 2.5.6 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (texto refundido de 2007) en todo lo concerniente a elementos superpuestos en las fachadas, especialmente en la colocación de aparatos de aire acondicionado.

— Deberá ejercer la actividad con las puertas cerradas.

— No se podrán utilizar indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada (artículo 47 f) Ley 11/05, de 28 de diciembre, de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón).

— Deberá exhibir en el interior del establecimiento original o copia del título acreditativo de esta comunicación previa e inspección periódica de la actividad.

3.^ª La incorporación al local de nuevas instalaciones o su adaptación para la realización de actividades o la prestación de nuevos servicios requerirá de la concesión del medio de intervención en la actividad urbanística que corresponda.

4.^ª De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y artículo 15 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, es obligación de los titulares respetar los valores límite de emisión de las fuentes reproductoras recogidos en la prescripción particular referida a la ambientación musical.

Asimismo, le vincula respecto de las siguientes

B) PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

1.^a Aforo máximo permitido: 46 personas.

2.^a Ambientación musical: Equipo de música, 83 dB(A).

3.^a Horario de funcionamiento: 12:00 a 3:30 horas. Los viernes, sábados y vísperas de festivos, una hora más. Transcurrido dicho horario se dispondrá de un máximo de treinta minutos para el desalojo del local, en el que no se podrá emitir música ni servir nuevas consumiciones.

4.^a Mantendrá durante todo el tiempo que ejerza la actividad la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros por la actividad desarrollada por una cuantía mínima de 150.000 euros.

5.^a El presente horario deriva de la aplicación del artículo 34 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón, como consecuencia de la redacción dada a su artículo 35 por la Ley 2/2014, de 27 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de Aragón.

6.^a Se deberá colocar en lugar visible de la fachada del establecimiento una placa identificativa (artículo 50 Ordenanza para la protección contra el ruido y vibraciones) con las siguientes características:



NOMBRE: DAY & NIGHT
Nº LIC. FUNCIONAMIENTO:
 382993/2014
AFORO MÁXIMO: 46 personas
NIVEL PRESIÓN SONORA: dB(A) 83
HORARIO: 12,00 a 3,30 h. Los viernes, sábados y vísperas de festivos, una hora más. Transcurrido dicho horario se dispondrá de un máximo de treinta minutos para el desalojo del local, en el que no se podrá emitir música ni servir nuevas consumiciones

Cuarto. — Advertir al titular que el establecimiento deberá disponer de un servicio de admisión en el caso de que concurran los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Quinto. — Dar traslado del presente acuerdo, con remisión del expediente y los antecedentes, a los efectos de lo dispuesto en la instrucción sobre control posterior de 26 de abril de 2013, y los artículos 53, 56 y 59 de la Ordenanza municipal sobre medios de intervención en la actividad urbanística al Servicio de Inspección Urbanística y al Instituto Municipal de Salud Pública.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la modificación llevada a cabo por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Zaragoza, a 19 de junio de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

**Servicio de Disciplina Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo**

Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 8.040

El Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2014 y expediente número 415.076/2014, acordó lo siguiente:

Primero. — Quedar enterado del acto de comunicación previa de cambio de titularidad a nombre de Oriol Valverde Rofes (72.995.182-J) de la actividad de bar (epígrafe III.1 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), sita en plaza Alfaro Gracia, 4, cuyo antecedente consta en expediente I.116.453/2012.

Segundo. — El presente acto de conocimiento produce efectos desde el día en que se puso a disposición de esta Administración el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación, pudiendo iniciar la actividad desde la citada fecha, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración municipal.

Se entiende sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes, no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas, ni pudiendo ser

invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento aportado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Tercero. — La asunción por el interesado de la licencia implica la obligación de cumplir las siguientes

A) PRESCRIPCIONES GENERALES:

1.^a Se mantendrán las prescripciones de carácter general y específicas con las que se otorgó la licencia concedida en el expediente número 730.462/2001, así como las condiciones y características de las instalaciones y servicios en ella autorizados.

2.^a El titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por ordenanzas municipales, en concreto:

— Deberá conservar las instalaciones preventivas contra incendios en las debidas condiciones, realizando las revisiones periódicas de mantenimiento y reparación, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

— Durante el desarrollo de la actividad no se podrán superar los niveles sonoros en el ambiente interior y exterior establecidos en el título III de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones en vigor.

— Se estará a lo dispuesto en el artículo 2.5.6 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (texto refundido de 2007) en todo lo concerniente a elementos superpuestos en las fachadas, especialmente en la colocación de aparatos de aire acondicionado.

— Deberá ejercer la actividad con las puertas cerradas.

— No se podrán utilizar indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada (artículo 47 f) Ley 11/05, de 28 de diciembre, de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón).

— Deberá exhibir en el interior del establecimiento original o copia del título acreditativo de esta comunicación previa e inspección periódica de la actividad.

3.^a La incorporación al local de nuevas instalaciones o su adaptación para la realización o de actividades o la prestación de nuevos servicios requerirá de la concesión del medio de intervención en la actividad urbanística que corresponda.

4.^a De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y artículo 15 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, es obligación de los titulares respetar los valores límite de emisión de las fuentes reproductoras recogidos en la prescripción particular referida a la ambientación musical.

Asimismo, le vincula respecto de las siguientes

B) PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

1.^a Aforo máximo permitido: 17 personas.

2.^a Ambientación musical: Tv(1), 75 dB(A).

3.^a Horario de funcionamiento: 8:00 a 22:00 horas.

4.^a Mantendrá durante todo el tiempo que ejerza la actividad la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y terceros por la actividad desarrollada por una cuantía mínima de 150.000 euros.

Cuarto. — Advertir al titular que el establecimiento deberá disponer de un servicio de admisión en el caso de que concurran los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Quinto. — Dar traslado al Servicio de Inspección Urbanística y al Instituto Municipal de Salud Pública a los efectos oportunos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la modificación llevada a cabo por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Zaragoza, a 19 de junio de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.